

## Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

### MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

### Sistemas y programas informáticos o electrónicos

La reciente modificación de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), a raíz de la publicación en julio de 2021 de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (Ley 11/2021), entre otros aspectos, ha añadido **nuevas obligaciones tributarias formales** en relación a los **sistemas y programas informáticos o electrónicos**, así como ha supuesto la tipificación derivada de la falta de cumplimiento de los requerimientos exigidos.

Las nuevas obligaciones tributarias formales en relación a los sistemas y programas informáticos o electrónicos, son exigibles desde el 11 de octubre de 2021, y por tanto, sancionables desde esa fecha en caso de incumplimiento.

#### Nuevas obligaciones (artículo 29.2.j)

##### ¿Quién debe cumplirlas?

Los productores, comercializadores y usuarios de los sistemas y programas informáticos o electrónicos.

##### ¿Cuáles son los sistemas y programas informáticos o electrónicos afectados?

Aquellos que soporten procesos contables, de facturación o de gestión asociados al desarrollo de las actividades económicas.

##### ¿Qué obligaciones se exigen a los sistemas y programas informáticos o electrónicos?

Los sistemas y programas informáticos o electrónicos deben garantizar los principales aspectos siguientes:

- Integridad.
- Conservación.
- Accesibilidad.
- Legibilidad.
- Trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas.

En la propia modificación de este artículo de la Ley General Tributaria, se prevé la posibilidad que **reglamentariamente** se establezcan las **especificaciones técnicas** que deban reunir los sistemas y programas informáticos o electrónicos, así como que los mismos deban estar debidamente **certificados** y que utilicen **formatos estándar** para su legibilidad, con carácter obligatorio.

A fecha de hoy, el referido desarrollo reglamentario aún no ha visto la luz, por lo que los aspectos indicados todavía no han sido concretados con carácter general objetivo.

#### Tipificación de infracciones (artículo 201 bis)

En línea con las nuevas obligaciones exigidas en relación con los sistemas y programas informáticos o electrónicos, la modificación de la Ley General Tributaria también ha tipificado las infracciones derivadas de la falta de cumplimiento.

#### Infracciones derivadas de la fabricación, producción y comercialización

##### ¿Cuál es el objeto de la infracción?

La fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o

## Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Sistemas y programas informáticos o electrónicos

electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión asociados al desarrollo de las actividades económicas.

### ¿Qué infracciones son sancionables?

Resulta sancionable la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que:

- Permitan llevar contabilidades distintas, referidas a una misma actividad y ejercicio económico.
- Permitan no reflejar, total o parcialmente, las anotaciones de las transacciones realizadas.
- Permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas.
- Permitan alterar las transacciones ya registradas.
- No cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria.
- **No se hallen certificados, cuando reglamentariamente resulte obligatorio.**

### Infracciones derivadas de la mera tenencia

#### ¿Cuál es el objeto de la infracción?

La mera tenencia de los sistemas y programas informáticos o electrónicos.

#### ¿Qué infracciones son sancionables?

Constituyen infracciones tributarias, y por tanto son sancionables, la mera tenencia de los sistemas y programas informáticos o electrónicos que:

- **No cumplan con las nuevas obligaciones** indicadas, cuando los sistemas y programas informáticos o electrónicos correspondientes no estén debidamente certificados, siendo reglamentariamente obligatorio estarlo.
- Que estando certificados, los sistemas y programas informáticos o electrónicos correspondientes, **hayan sido alterados o modificados.**

### Sanciones (artículo 201 bis)

Las sanciones derivadas del incumplimiento de las nuevas obligaciones exigidas a los sistemas y programas informáticos o electrónicos, son consideradas en como **graves**.

Las sanciones se diferencian en función de las actividades que dan lugar a la infracción, según se indica a continuación:

#### Fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos

- Multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción.
- Sanción con multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa informático o electrónico que no disponga del certificado correspondiente, cuando reglamentariamente resulte obligatorio.

---

## Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

### MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

### Sistemas y programas informáticos o electrónicos

#### Mera tenencia de los sistemas y programas informáticos o electrónicos

Multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que:

- **No estén debidamente certificados**, cuando deban estarlo por disposición reglamentaria.
- Estando certificados, **los dispositivos hayan sido alterados o modificados**.

---

#### Nuestra recomendación

**No instale ni emplee sistemas o programas informáticos o electrónicos** que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión asociados al desarrollo de sus actividades económicas, **que no estén debidamente licenciados y mantenidos por un fabricante acreditado** en el sector.

En el caso de **sistemas o programas informáticos o electrónicos producidos e implantados a medida**, diferentes a los comercializados de forma estándar, solicite toda la documentación arquitectónica, funcional y técnica del desarrollo e implantación informática efectuada de la cual se desprenda el cumplimiento de las nuevas obligaciones exigidas en la materia.

En cualquier caso, **al margen del desarrollo reglamentario futuro**, contacte con sus proveedores informáticos y solicite la **certificación expresa y fehaciente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General Tributaria** para cada sistema o programa informático o electrónico suministrado o desarrollado a medida.

---

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarles en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.